

diez días posteriores a la publicación antes referida.

**ARTICULO CUARTO.-** DISPONER que ejecutoriada esta Resolución, el Notario señalado en el primero Considerando de esta Resolución, en el término de treinta días, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

**ARTICULO QUINTO.-** ORDENAR que ejecutoriada esta Resolución, en el término de treinta días, el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

**ARTICULO SEXTO.-** DISPONER que el Representante Legal, en el término de ocho días, contado desde la ejecutoria de la Resolución de Disolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el extracto de la presente Resolución.

**ARTICULO SEPTIMO.-** DISPONER que, ejecutadas las formalidades previstas, la compañía se ponga EN LIQUIDACION.

**ARTICULO OCTAVO.-** NOMBRAR Liquidador al abogado Marco A. Navas Suasnavas y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto social, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

**ARTICULO NOVENO.-** DISPONER que, el Liquidador inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía, dentro del término de diez días, contado desde su aceptación.

**ARTICULO DECIMO.-** DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos de la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACION", previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** PREVENIR al Representante Legal, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los artículos, 3º, 4º, 5º, y 6º, de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Institución ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía, debiendo ingresar dicho rubro a la cuenta denominada "Cuenta Rotativa de Ingresos No. 0346497-0 del Banco del Pacífico", de conformidad con lo que dispone el inciso segundo del Art. 373 de la Ley de Compañías.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** DISPONER que, se remita copia de esta Resolución a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Rentas Internas, para los fines consiguientes.

**CUMPLIDO** lo anterior, remitase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

**NOTIFIQUESE.-** DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 AGO. 2004.

Dr. Aquiles Granda Astudillo

AC/2036576#

55 SET. 2004 REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

**EXTRACTO**

**DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DISETEC CIA. LTDA.**

Se comunica al público que la compañía DISETEC CIA. LTDA., reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito el 16 de agosto del 2004. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N°04.Q.IJ.3314 de 27 AGO. 2004.

En virtud de la presente escritura la compañía reforma el Artículo Tercero de los estatutos, referente al Objeto Social, de la siguiente manera:

"ARTICULO TERCERO.- OBJETO: a) Comercialización, importación y exportación de toda clase de productos y repuestos destinados al mejoramiento, mantenimiento de buques petroleros, pesqueros y afines...."

Quito, 27 AGO. 2004.

Dr. Eduardo Guzmán Rueda  
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO  
JURIDICO DE COMPAÑIAS

#2036576 a c

Por pérdida de la libreta de ahorros No. 3339506100 del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación. c/c/ 32158 a.r.

**QUEDA ANULADA**  
Por pérdida de la libreta de ahorros No. 3104961500 del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación. c/c/ 32158 a.r.

**QUEDA ANULADA**  
Por pérdida de la libreta de ahorros No. 3268557700 del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación. c/c/ 32158 a.r.

**QUEDA ANULADA**  
Por pérdida de la libreta de ahorros No. 3013294300 del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación. c/c/ 32158 a.r.

**QUEDA ANULADA**  
Por pérdida de la libreta de ahorros No. 3335213800 del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación. c/c/ 32158 a.r.

**QUEDA ANULADA**  
Por pérdida de la libreta de ahorros No. 3383866000 del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación. c/c/ 32158 a.r.

**QUEDA ANULADA**  
Por pérdida de la libreta de ahorros No. 3381130600 del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación. c/c/ 32158 a.r.

tro de los 12 días posteriores a la última publicación. c/c/ 32158 a.r.

**QUEDA ANULADA**  
Por pérdida de la libreta de ahorros No. 3121687200 del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación. c/c/ 32158 a.r.

**QUEDA ANULADA**  
Por pérdida de la libreta de ahorros No. 3070193200 del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación. c/c/ 32158 a.r.

**QUEDA ANULADA**  
Por pérdida de la libreta de ahorros No. 3231361500 del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación. c/c/ 32158 a.r.

**QUEDA ANULADA**  
Por pérdida de la libreta de ahorros No. 3277469800 del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación. c/c/ 32158 a.r.

**QUEDA ANULADA**  
Por pérdida de la libreta de ahorros No. 3010795800 del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación. c/c/ 32158 a.r.

**QUEDA ANULADA**  
Por pérdida de la libreta de ahorros No. 3072721700 del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación. c/c/ 32158 a.r.

**QUEDA ANULADA**  
Por pérdida de la libreta de

21000